



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad No. 0800140530072022-00511-00

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL – PRENDARIO

DEMANDANTE: BANCO DE BBVA S.A.

DEMANDADO : VILMA ISABEL MONTERO ALTAMAR

PROVIDENCIA : AUTO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

ASUNTO

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, promovido **BANCO DE BBVA S.A.** por intermedio de apoderado, contra VILMA ISABEL MONTERO ALTAMAR.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

Que la señora **VILMA ISABEL MONTERO ALTAMAR** suscribió el pagaré No. No.M026300110234001589621768498 a favor de **BANCO DE BBVA S.A.**, por la suma de \$50.000.000,00 por concepto de capital; más intereses moratorios liquidados desde julio 30 de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Para garantizar el cumplimiento de su obligación, la demandada **VILMA ISABEL MONTERO ALTAMAR**, constituyó prenda de vehículo sin tenencia a favor de BBVA COLOMBIA mediante contrato de prenda sin tenencia de fecha marzo 11 de 2021; certificación expedida por Secretaria de Transito mediante la cual, se acredita la inscripción de la prenda a favor de BANCO BBVA

Que la demandada se encuentra en mora, y consta en el título una obligación clara, expresa y actualmente exigible que prestan mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el art 422 del C.G. del P.

PETITUM

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

-Ordenar el pago de la suma de \$50.000.000,00 por concepto de obligación contenida en pagaré No. M026300110234001589621768498; más intereses moratorios pactados desde el 30 de julio de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación.

ACTUACION PROCESAL

Por auto de veintitrés (23) de noviembre de 2022, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva de la forma solicitada en la demanda, en contra de la demandada al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P., a favor de BANCO DE BBVA S.A.

De igual manera, en auto de 23 de noviembre de 2022 se decretó el embargo del vehículo de propiedad de la demandada **VILMA ISABEL MONTERO ALTAMAR** identificado con placa JUS-285 clase AUTOMOVIL. Marca NISSAN, línea VERSA, color GRIS, modelo 2022, serie No.3N1CN8AE9ZL106716, el cual se encuentra debidamente inscrito, como se



RADICACION : 2022 - 511

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL – PRENDARIO

DEMANDANTE: BANCO DE BBVA S.A.

DEMANDADO : VILMA ISABEL MONTERO ALTAMAR

PROVIDENCIA : AUTO -01/08/2023 – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

observa

a

continuación:

La parte actora aportó al despacho notificación del la demandada efectuada en la dirección electrónica gimasame20@hotmail.com de conformidad con lo consagrado en la ley 2213 de 2023, como se aprecia a continuación:

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	551580
Emisor	anatgonzalezp@gmail.com
Destinatario	gimasame20@hotmail.com - VILMA ISABEL MONTERO ALTAMAR
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL ELECTRONICA - ART. 8 DE LA LEY 2213 DE 2022 - VILMA ISABEL MONTERO ALTAMAR
Fecha Envío	2023-02-01 14:24
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado	2023	
con	/02/01	Tiempo de firmado: Feb 1 19:27:48 2023 GMT
estampa	14:27	Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
de tiempo	49	
Acuse de recibo	2023	Feb 1 14:27:50 cl-t205-282cl postfix/smtp[21345]: E50DC1248638: to=<gimasame20@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.56.161]:25, delay=1.5, delays=0.1/0/0.53/0.87, dsn=2.6.0, status=ser (250 2.6.0
	/02/01	<a66cb94e22ba78de5cbb060bc1bc95f2928101c4a42328caf3340675c100c2
	14:27	entrega.co> [InternalId=70334384457932, Hostname=SJ0PR11MB5600.
	50	namprd11.prod.outlook.com] 50792 bytes in 0.184, 268.759 KB/sec Queued i
		for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus acciones, adscritas en la fecha y hora indicadas anteriormente.

El término del traslado venció y no se presentó excepción alguna.

Por lo que el trámite a seguir sería ordenar por consiguiente auto de seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES



RADICACION : 2022 - 511

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL – PRENDARIO

DEMANDANTE: BANCO DE BBVA S.A.

DEMANDADO : VILMA ISABEL MONTERO ALTAMAR

PROVIDENCIA : AUTO –01/08/2023 – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

Mediante el proceso ejecutivo se pretende hacer exigible las obligaciones que consten en aquellos títulos que por sí hacen plena prueba de las obligaciones para que aún en contra del querer del deudor se embarguen, secuestren y rematen sus bienes para hacer efectiva aquellas obligaciones.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

Cuando se garantiza el cumplimiento de las obligaciones con prenda o hipoteca el procedimiento para tal ejecución es el señalado en los artículos 468 C.G.P., dirigiendo la demanda contra el actual propietario inscrito del inmueble o mueble materia de la hipoteca o prenda, el cual va encaminado a obtener la venta en pública subasta del bien gravado y el pago de las obligaciones con el producto de dicha subasta previo el lleno de los requisitos legales.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 468, NUMERAL 3º del CGP, señala, “Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Mediante auto de fecha veintitrés (23) de noviembre de 2022, se libró mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por el ejecutante en cuanto al monto de la obligación, y adecuándolo a lo legal con relación a las pretensiones, igualmente se decretó el embargo del vehículo, existe constancia de haberse inscrito del embargo Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla a órdenes del Juzgado de origen donde se inició el respectivo trámite ejecutivo.

En la presente caso se tiene que la demandada constituyó prenda de vehículo sin tenencia a favor de BBVA COLOMBIA mediante contrato de prenda sin tenencia de fecha marzo 11 de 2021; certificación expedida por Secretaria de Transito mediante la cual, se acredita la inscripción de la prenda a favor de BANCO BBVA, se encuentra inscrito el embargo del vehículo, de lo cual se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a favor del demandante y a cargo de la demandada y encontrándose cumplido los presupuestos procesales, no observándose vicios que puedan invalidar lo actuado, es del caso dictar auto conforme a lo ordenado en el artículo 468, Numeral 3 del C.P.G.

Finalmente se condenará en costas a la parte demandada conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.



RADICACION : 2022 - 511
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL – PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO DE BBVA S.A.
DEMANDADO : VILMA ISABEL MONTERO ALTAMAR
PROVIDENCIA : AUTO –01/08/2023 – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE :

- 1.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Practíquese el avalúo y remate del vehículo placa JUS-285 clase AUTOMOVIL. Marca NISSAN, línea VERSA, color GRIS, modelo 2022, serie No.3N1CN8AE9ZL106716, y con su producto páguese el crédito al demandante.
- 4.- fíjese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000.00)**.
- 6.- Condénese en costas a las demandadas. Por secretaría tásense.
- 7.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez Séptima Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 491f18208b089c95e0f91ee8c0a9b4b0a3391ead6edec3005b15b3cd5d5bc5e9

Documento generado en 01/08/2023 04:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>